



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-318
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.692.404, en su condición de aspirante al cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...ALEJANDRO SARASTY FERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 1.061.692.404 de Popayán, Cauca, acudo ante usted, dentro del término legal, para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

HECHOS

PRIMERO: Publicada la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se comunican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro del concurso de méritos convocado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, en el anexo del numeral primero, aparece que, si aprobé el examen, con un puntaje de 815.02.

SEGUNDO: El 24 de mayo del año en curso, se publica la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017,

CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

En el numeral primero del resuelve, donde se establece el orden del Registro Seccional de Elegibles, dentro del ítem dispuesto para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, aparezco en el puesto número 86, con los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
322,53	164,50	36,22	40,00	563,25

Visto lo anterior, anunció que mi inconformidad con el acto administrativo en cuestión radica primordialmente en el puntaje asignado a la capacitación adicional y en la experiencia, en tanto, al parecer no se han tenido en cuenta los diferentes diplomados, cursos y el pregrado (título abogado) y posgrado (especialización en derecho procesal penal) y que llevo vinculado a la rama Judicial hasta la actualidad, como se acredita con la respectiva constancia.

SOLICITUD

Por lo anterior pido muy amablemente se contabilicen los diplomados que reposan en la documentación allegada el día de la inscripción, el diploma de abogado y el posgrado de especialización en derecho procesal penal, así como la experiencia. Sino se accede se conceda el recurso de apelación...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21- 318 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor ALEJANDRO SARASTY FERNÁNDEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestando que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	322,53	164,50	36,22	40,00	563,25

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21- 318 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor ALEJANDRO SARASTY FERNÁNDEZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM SALA PENAL DEL TRIBUNAL POPAYAN	14/01/2014	7/11/2014	294
ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO SALA PENAL DEL TRIBUNAL POPAYAN	13/10/2015	26/11/2015	44
ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 DESPACHO SALA PENAL DEL TRIBUNAL POPAYAN	2/12/2015	20/10/2017	679
Total días acreditados				1017
Total años acreditados				2,83

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor ALEJANDRO SARASTY FERNÁNDEZ, acreditó experiencia relacionada³ de 2,83 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	36,60

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **36,22 a 36,60 puntos**.

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, respecto de la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogado, concedido por la Universidad del Cauca, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración. Por tal motivo, no puede volver a valorarse en el ítem de “Capacitación Adicional”.

En este sentido, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Título de Especialización en Derecho Procesal Penal – Universidad Cooperativa de Colombia.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21- 318 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

- Seminario “Hacia una Cultura de la Investigación” – Universidad del Cauca (40 Horas).
- Diplomado para comunidades indígenas en los temas “Estructura del Estado” y “Jurisdicción Especial Indígena” – Universidad del Cauca.
- Curso Organización de Archivos de Gestión – SENA (60 Horas).
- Curso Administración de Recursos Humanos – SENA (40 Horas).
- Curso Manejo Herramientas Microsoft Office 2010: Microsoft Word – SENA (40 Horas).
- Diplomado de Actualización en Derecho Público – Universidad del Cauca

Por otro lado, se le informa al recurrente que, las demás certificaciones aportadas de los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo de aspiración, no fueron objeto de valoración, por cuanto no cumplen con el requisito exigido en el acuerdo de convocatoria para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 40,00 a 60,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **ALEJANDRO SARASTY FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.692.404, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 36,22 a 36,60 puntos. (ii) Factor Capacitación Adicional de 40,00 a 60,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	322,53	164,50	36,60	60,00	583,63

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8467c544c6656b558c7988e8cc3cc8d7901ec618576821e0c61ccc611f88939c**

Documento generado en 13/08/2021 03:36:51 PM